

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. De conformidad con el Estatuto, la Universidad del Azuay mantendrá un Departamento de Bienestar Universitario; sus fines, estructura y funcionamiento son los determinados en este Reglamento.

Art. 2. Es función y atribución del Departamento de Bienestar Universitario, como unidad de apoyo formativo, de auxilio económico y de integración social para toda la comunidad universitaria, planificar, organizar, coordinar y ejecutar los servicios de becas, de crédito, de salud, de servicios, y, todos aquellos que, en virtud de este artículo puedan implantarse en el futuro.

Art. 3. El Departamento se administrará por el Comité Directivo, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Art. 4. El Comité Directivo estará presidido por el Decano General Administrativo-Financiero e integrado por un representante del Rector, que deberá ser profesor principal de la Universidad, y por un delegado, que para períodos de un año designarán cada una de las Asociaciones de Docentes, de Trabajadores y de Estudiantes que tengan representación ante el Consejo Universitario. Actuará como Secretario, con derecho a

voz, el Secretario Ejecutivo del Departamento. Cuando el Comité sesione con el objeto de analizar las solicitudes de becas, se integrará, con voz y voto, el Director de la Unidad Académica "Asunción" o su delegado y se les invitará, con derecho a voz, a los Presidentes de las Asociaciones Escuelas.

Art. 5. Corresponde al Comité Directivo, cuyas actuaciones son de carácter honorífico, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la política general de Bienestar;
- b) Determinar los programas a ejecutarse en cada año académico y formular la correspondiente proforma presupuestaria;
- c) Organizar y controlar el funcionamiento del Servicio Médico y Odontológico de la Universidad;
- d) Informar para la contratación de seguros para los servidores universitarios y colaborar con las organizaciones estudiantiles en la contratación del seguro estudiantil;
- e) Conceder becas y ayudas económicas. Determinar anualmente el monto y los plazos para los préstamos ordinarios y autorizar la concesión de préstamos extraordinarios;
- f) Vigilar el funcionamiento del Almacén Universitario, del Bar de la Universidad y de otros servicios e informar al Rectorado sobre las

medidas contractuales que deberán considerarse

para su arrendamiento; y,

g) Evaluar la marcha del Departamento y de las unidades a su cargo, proponer la corrección, creación, ampliación o supresión de los servicios, en el informe anual que obligatoriamente pondrá a consideración del Consejo Universitario.

Art. 6. El Comité sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente, en la convocatoria constará el orden del día. Su quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus integrantes. En caso de que una votación resultare empatada el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7. El Presidente del Departamento será el Decano General Administrativo- Financiero o su delegado.

Art. 8. El Secretario Ejecutivo del Departamento será un funcionario administrativo a tiempo completo, durará dos años en el ejercicio de sus funciones; será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector de la Universidad y podrá ser reelegido; tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Actuar como Secretario del Comité Directivo y de las Comisiones designadas por el

Comité o por el Presidente del Departamento.

b) Ejecutar los planes y programas aprobados;

c) Manejar el fondo rotativo, conceder los préstamos ordinarios, y rendir cuentas periódicamente a la autoridad competente;

d) Ejecutar las políticas emanadas de la Directiva y de la Presidencia;

e) Responder por el archivo, las publicaciones y la correspondencia del Departamento; y,

f) Las demás que por este reglamento o por disposición de los organismos o autoridades se le señale.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS SECCION I DEL SERVICIO MEDICO Y ODONTOLOGICO

Art. 9. La Universidad del Azuay mantendrá un convenio con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el objeto de establecer un Departamento Médico para sus servidores que posibilite su atención de una manera satisfactoria e inmediata.

En casos de emergencia el Departamento Médico servirá a los estudiantes universitarios.

El servicio odontológico se prestará a través de la contratación de un profesional que brinde la

atención a los servidores universitarios y facture a los El Departamento de Bienestar Universitario será el encargado de vigilar el normal funcionamiento de los servicios del dispensario, de canalizar las peticiones referentes a equipamiento y modernización; y, en general de buscar en forma permanente el mejoramiento de estos servicios.

SECCION II DE LOS SEGUROS

Art. 10. La Universidad del Azuay concederá a todo su personal permanente y de planta un seguro de vida y de gastos de sepelio; y, para quienes no lo tengan en otra entidad, un subsidio de maternidad y de asistencia médica familiar por hospitalización, de conformidad con el Reglamento que se dictará para el efecto. Anualmente el Consejo Universitario, previo informe del Departamento de Bienestar determinará los montos asegurados que compensen los riesgos cubiertos.

La Universidad del Azuay, por medio del Departamento de Bienestar Universitario podrá asumir en forma directa la cobertura de los riesgos en los seguros de maternidad, sepelio, y médico familiar por hospitalización.

SECCION III DE LAS BECAS

usuarios únicamente el costo de los materiales.

Art. 11. El régimen de matrícula diferenciada es el mecanismo a través del cual, la Universidad del Azuay otorga becas a los estudiantes de escasos recursos económicos. Para aplicar la matrícula diferenciada se establecen siete niveles de colegiatura de acuerdo al valor de las pensiones que se cobran en los colegios de procedencia del estudiante; siendo los niveles los siguientes:

- Nivel 1: Colegios Fiscales de todo el País;
- Nivel 2: Colegios Fiscomisionales y particulares de pensión baja de todo el País, excepto Guayas y Pichincha;
- Nivel 3: Particulares con pensión media de todo el País, excepto Guayas y Pichincha;
- Nivel 4: Fiscomisionales y Particulares de Guayas y Pichincha con pensión baja y media; y, particulares con pensión media alta de todo el País;
- Nivel 5: Particulares con pensión alta de todo el País; y, ecuatorianos que hayan estudiado el bachillerato en el extranjero;
- Nivel 6: Extranjeros de la Comunidad Andina; y,
- Nivel 7: Extranjeros de fuera de la Comunidad Andina.

Para cada nivel de colegiatura el Consejo Universitario fijará el valor del crédito, antes del inicio de los períodos académicos

Art. 12. En el momento de la inscripción en la Universidad del Azuay, a cada estudiante se le asigna el correspondiente nivel de colegiatura, considerando el colegio en el que cursó el ciclo diversificado.

La diferencia entre el valor del crédito que corresponde al nivel de colegiatura asignado y el correspondiente al quinto nivel, es la beca que concede la Universidad del Azuay desde el inicio de la carrera. No tendrán este tipo de beca los estudiantes ubicados en los niveles cinco, seis y siete.

Art. 13. Los estudiantes que demuestren que los recursos económicos de que disponen no les permite pagar el nivel de colegiatura asignado podrán solicitar, dados sus escasos recursos económicos, adicionalmente, la beca por situación económica.

Entre los criterios para otorgar becas por escasez de recursos económicos se considerará:

- a) El número de estudiantes por un mismo grupo familiar.
- b) El estudiante haya obtenido beca por situación económica en colegios particulares.

Art. 14. A partir del segundo ciclo los estudiantes, perciban o no la beca por matrícula diferenciada, podrán obtener becas de estudio por Mérito Estudiantil; y, por Mérito Deportivo.

El Consejo Ejecutivo podrá resolver la concesión de beca a quienes prestan servicios a la Universidad.

La Universidad del Azuay, además, concederá becas como un beneficio de orden social a sus servidores.

Art. 15. Las becas en los niveles preprimario, primario y secundario se concederán por un año lectivo; las de nivel universitario en forma semestral.

Las becas consistirán en la exención total o parcial del pago de las pensiones mensuales.

Art. 16. Las becas por escasez de recursos económicos incluirán la exoneración de tasas por utilización de talleres y laboratorios y se otorgarán a los estudiantes que de muestren poseer limitados recursos económicos propios y familiares, situación que el Departamento comprobará por los medios que considere más idóneos.

En caso de que el número de solicitudes exceda el monto de los recursos asignados para este beneficio, las becas se concederán en estricto orden de calificaciones obtenidas en el último período de estudios por los solicitantes.

Art. 17. Para postular a esta clase de beca el solicitante debe presentar:

- a) Solicitud en el formulario correspondiente;
- b) Certificado de trabajo del peticionario o de la persona de quien dependa económicamente; y,
- c) Certificado de calificaciones del último período de estudios.

Art. 18. Los documentos solicitados en el artículo anterior serán verificados por el Departamento; los becarios deben facilitar la visita domiciliaria de comprobación que es requisito indispensable para optar o continuar con la beca.

Art. 19. Las becas por mérito estudiantil serán concedidas a los estudiantes de una escuela o ciclo común, que en el ciclo lectivo inmediato anterior cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado al menos 18 créditos;
- b) Seguir las materias en las que se inscribe en primera matrícula;
- c) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas;
- d) Haber obtenido un promedio equivalente a Sobresaliente;
- e) No haber convalidado materias de otra Universidad; y,
- f) No tener objeciones por su comportamiento ético.

El número de becas por mérito estudiantil que podrá concederse en cada Escuela y en cada ciclo común será igual al número de paralelos que funcionaron en el ciclo lectivo inmediatamente anterior.

Art. 20. En el caso de que el número de becas por mérito académico para cada Escuela o Ciclo común exceda al número de estudiantes con calificación sobresaliente, el sobrante se asignará a los mejores estudiantes con calificación muy buena.

Los becados con calificación sobresaliente serán exonerados del pago de la colegiatura; y, los con promedio muy buena, se exonerarán del 75% del valor de la colegiatura.

Para establecer a los estudiantes beneficiados con las becas por mérito estudiantil, la Dirección de Sistemas Internos elaborará el listado respectivo, tomando en cuenta las calificaciones registradas hasta el último día del mes en que se reciben las pruebas finales, el mismo que será conocido por el Comité de Bienestar para la asignación respectiva en la fecha señalada en el calendario académico.

Art. 21. También tendrán derecho a beca, desde el mes siguiente al de su posesión, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigaciones, los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad y los Presidentes de Asociación Escuela, mientras ejerzan la representación y sin que requieran presentar solicitud. La Secretaría General de la Universidad comunicará al Departamento la fecha de posesión y el período para el cual han sido elegidos.

Art. 22. Las becas por beneficio de orden social serán otorgadas a docentes, con dos años ininterrumpidos en la cátedra, y trabajadores, con un año continuo de servicio, cuando ellos, su cónyuge o sus hijos estudiaren en esta Universidad o en la Unidad Académica "Asunción". No se

concederán becas para el prekinder adscrito a la Facultad de Filosofía.

Ningún servidor podrá tener más de dos becas en forma simultánea, ni se podrá obtener beca para cursar una segunda carrera. Cuando dos cónyuges trabajen en esta Institución, no se duplicará el beneficio.

Art. 23. Los interesados en obtener estas becas deberán presentar únicamente una solicitud en el formulario correspondiente; y en caso de renovación, además, certificado de aprobación con las calificaciones del último período.

Art. 24. Cuando los estudiantes de la Universidad del Azuay, como parte de sus labores académicas, realicen actividades tales como: prácticas, pasantías, internados, trabajos de graduación, etc., y las instituciones públicas o privadas beneficiarias de dichos trabajos hagan un reconocimiento económico; el Departamento de Bienestar Universitario será el encargado de distribuir la totalidad de los montos recibidos entre los estudiantes participantes

Art. 25. La Universidad concederá becas por Mérito en el Bachillerato: al mejor bachiller de su promoción y al estudiante destacado por su rendimiento académico y por su participación extracurricular en espacios como: gobierno estudiantil, grupos culturales, de ayuda social, ecológicos, etc. Las becas consistirán en la exoneración del pago de la colegiatura en el primer ciclo de estudios.

Art. 26. La beca en el caso del mejor bachiller de su promoción podrá solicitarse una sola vez y hasta máximo un año lectivo después de la fecha de graduación, debiendo el aspirante, presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud
- b) Copia de la cédula de identidad
- c) Copia del comprobante de inscripción en la Universidad
- d) Certificación del colegio que acredite la condición de mejor bachiller de su promoción

Art. 27. La beca por estudiante destacado podrá solicitarse una sola vez y en el ciclo inmediato siguiente a la fecha de graduación. La Universidad concederá una beca de este tipo por carrera.

El aspirante, a más de la documentación señalada en los literales a, b y c, del artículo precedente, deberá presentar la copia certificada del acta de grado que acredite un promedio de graduación equivalente a sobresaliente y los certificados que demuestren la actividad destacada. El Consejo de Bienestar Universitario podrá solicitar documentación adicional.

De existir varias solicitudes para la beca por estudiante destacado, en el proceso de adjudicación se considerará la condición económica del aspirante y se respetará la equidad de género.

Art. 28. Para las dos modalidades de becas por Mérito en el Bachillerado se dispone:

- Que la documentación deberá presentarse en el período establecido por la Universidad en la oficina de Bienestar Universitario.

- Que el estudiante independientemente de haber sido calificado para la beca deberá aprobar el proceso de admisión para ingresar en la carrera.

- Que, en caso que el estudiante abandone sus estudios sin concluir el primer ciclo, deberá cancelar el valor correspondiente a la segunda cuota de la colegiatura.

- Que, a partir del segundo nivel el estudiante deberá acogerse a la reglamentación de becas de la Universidad.

Art. 29. El Consejo de Bienestar Universitario analizará la documentación presentada y adjudicará las becas por Mérito en el Bachillerato; sus resoluciones serán inapelables.

SECCION IV DE LOS SERVICIOS

Art. 30. Corresponde también al Departamento de Bienestar Universitario:

a) Vigilar el funcionamiento del Almacén Universitario, del Bar de la Universidad y de otros servicios; nombrar comisiones para el control de precios, sugerir medidas para mejorarlos e informar al Rectorado sobre los cambios que deberán incluirse en los contratos de arrendamiento.

b) Mantener el servicio de Comisariato, buscando que las condiciones para los usuarios sean ventajosas, estableciendo cupos y garantizando su pago por medio de descuentos en Tesorería;

c) Establecer convenios con instituciones comerciales y farmacéuticas que permitan a los servidores obtener créditos; y,

d) Proponer la creación de otros servicios. La obtención de las tarjetas que autorizan el uso de estos servicios, constituyen autorización a la Universidad para que retenga de sus haberes el valor de los consumos realizados.

SECCION V DE LOS PRESTAMOS Y AYUDAS ECONOMICAS

Art. 31. El Departamento de Bienestar Universitario manejará un fondo rotativo para préstamos y ayudas económicas a los servidores universitarios.

Los préstamos serán ordinarios y extraordinarios.

Corresponde al Comité Directivo señalar las políticas crediticias y las demás condiciones

sobre las que se realizarán los préstamos ordinarios.

La Secretaría Ejecutiva llevará un libro talonario, correlativamente numerado, de solicitudes de préstamos las que se atenderán en estricto orden de presentación.

Art. 32. Los préstamos extraordinarios y las ayudas económicas serán conocidos a petición de parte y aprobados por el Comité Directivo cuando circunstancias excepcionales lo ameriten, con el voto favorable de todos sus integrantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Hasta el nombramiento de los representantes del Rectorado y de las Asociaciones de Docentes, Trabajadores y Estudiantes; la Comisión de Becas presidida por el señor Decano General Administrativo Financiero, ejercerá las funciones de Comité Directivo.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 26 de enero y 9 de febrero de 1993, y reformado en sesiones de 25 de noviembre de 2008, 15 de junio de 2010 y 28 de junio de 2011.

Cuenca, 04 de julio de 2011

Dr. Mario Jaramillo Paredes
RECTOR

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL